



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento para Solicitar habilitación de Fecha, en Período Cerrado.

---

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, las Disposiciones Nros. 4, 5 y 6 de fechas 25 de julio de 2022, 2 de noviembre de 2022 y 7 de noviembre 2022 respectivamente, todas ellas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y,

**CONSIDERANDO:**

Que eventualmente, producto de ajustes y otros requerimientos, puede resultar necesario habilitar la contabilización de formularios y comprobantes de devengamiento de gastos en períodos mensuales y trimestrales ya finalizados, para que la transacción se registre en el mes que corresponda.

Que a fin de un adecuado tratamiento de las solicitudes corresponde sistematizar su canal de requerimiento, su análisis y eventual habilitación, una vez obtenida la correspondiente conformidad de las autoridades superiores.

Que las habilitaciones por su carácter de excepcional y por el nivel de autorización requerida deben ser solicitadas y justificadas por funcionario de nivel adecuado, a fin de su evaluación y autorización por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que en ese sentido se dictó la Disposición N° 4 de fecha 25 de julio de 2022 de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, estableciendo el procedimiento para solicitar habilitación de fecha.

Que mediante las Disposiciones N° 5 y 6 de fechas 2 de noviembre de 2022 y 7 de noviembre ambas de la Contaduría General de la Nación, se reemplazó el Anexo I “Nota de Solicitud” y el Anexo II “Detalle de Registro en Período Cerrado” dando mayor apertura a la información.

Que resulta necesario detallar el procedimiento de envío de la información, a fin de agregar la tramitación de los requerimientos de los Servicios Administrativo Financieros y agilizar su procesamiento.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 88 y 91 inciso a) de la Ley de

Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

## EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

### DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse el Anexo I “Modelo de Solicitud” (IF-2023-06397139-APN-CGN#MEC) y el Anexo II “Detalle de Registros de Gastos en Período Cerrado” (IF-2023-06397158-APN-CGN#MEC), los que forman parte integrantes de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen con el Sistema de Gestión Electrónica (GDE) y requieran realizar registros en período cerrado, deberán generar un Informe (IF) con el texto del modelo obrante en el Anexo I, embebiendo el archivo en formato Excel, del modelo indicado en el Anexo II.

Dicho Informe deberá ser enviado exclusivamente, a la casilla de correo fecha.tope@mecon.gov.ar, sin copia a ningún funcionario de esta Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Los SAF que no operen con el Sistema de Gestión Electrónica (GDE) y requieran realizar registros en período cerrado, deberán elaborar una Nota, firmada hológrafamente, con el texto del modelo obrante en el Anexo I y un archivo en formato Excel conforme el modelo indicado en el Anexo II, ambos documentos deberán ser enviados por mail exclusivamente, a la casilla de correo fecha.tope@mecon.gov.ar, sin copia a ningún funcionario de esta Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Las solicitudes de habilitación deberán ser suscriptas por funcionario de nivel no inferior a Subsecretario, salvo cuando correspondan a requerimientos de alguno de los Órganos Rectores de la Subsecretaría de Presupuesto, las que podrán ser suscriptas por el Director General de Administración.

ARTÍCULO 5°.- De ser aprobada la registración por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, el área pertinente de la Dirección de Procesamiento Contable de este Órgano Rector, lo informará por correo electrónico al funcionario que se designe en el mencionado Anexo I, indicando asimismo el plazo para el ingreso de los registros.

ARTÍCULO 6°.- Las planillas que no cubran todos los campos no serán considerados y serán devueltas al remitente.

ARTÍCULO 7°.- Los requerimientos de registro de transacciones en período cerrado, que no impliquen incremento de deuda exigible, deberán ser realizados mediante el envío de un mail desde una casilla institucional de correo a fecha.tope@mecon.gov.ar, sin copia a ningún funcionario de esta Contaduría General de la Nación, indicando el tipo de comprobante/formulario a regularizar y sus montos. El mail debe contener el conforme del Director General de Administración o su superior.

ARTÍCULO 8°.- Deróganse las Disposiciones Nros. 4, 5 y 6 de fechas 25 de julio de 2022, 2 de noviembre de 2022 y 7 de noviembre 2022 respectivamente, todas ellas de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese.

